

GACETA OFICIAL DE 10 DE MARZO DE 2009.

NÚM. 81

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Gobernador del Estado de Veracruz.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracción V, y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades de la presente administración pública se encuentra la de consolidar un Gobierno que atienda de manera efectiva las necesidades de la población.

Que el Gobierno del Estado tiene previsto apoyar al sector azucarero mediante acciones que permitan a los productores alcanzar condiciones de rentabilidad para sus proyectos productivos y obtener un mayor valor agregado por su producción,

a través de esquemas que brinden seguridad jurídica y financiera para el acceso al crédito agropecuario.

Que el pasado 20 de diciembre de 2008 el H. Congreso del Estado autorizó la incorporación al catálogo de obras e inversiones del Fideicomiso de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos Derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, recursos por la cantidad de 320 millones de pesos que serán asignados al sector industrial azucarero en el Estado para el pago de las preliquidaciones y liquidaciones de cañeros pendientes de pago.

Que el pasado 18 de febrero de 2009 el H. Congreso a petición del titular del Poder Ejecutivo del Estado modificó su acuerdo del 20 de diciembre de 2008, a efecto de que de dicha cantidad se apliquen recursos también para las zafras subsecuentes, así como para operar como fuente de pago, garantía y capital

de riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros, Cañeros y Obreros del Estado de Veracruz, incluyendo un apoyo para respaldar a las Uniones de Productores de Caña que a juicio del Comité Técnico lo requieran.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica y adiciona el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en Beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. Se modifican los artículos 11, fracción X, 12 fracción V y se adicionan un punto al artículo 3; las fracciones VI y VII al artículo 4, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 11 y los artículos 10 y 17, todos del Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en Beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 6 de fecha 7 de enero de 2009, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 3. Para efectos del presente Decreto y del Contrato de Fideicomiso respectivo los términos que a continuación se relacionan tendrán necesariamente el significado que expresamente se les atribuye. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

- Ahorrador: Es quien tiene un pagaré a su favor emitido por las Uniones de Productores de Caña.

...

Artículo 4. Los fines del Fideicomiso serán:

I. a V. . . .

VI. Asignar recursos de conformidad a las Reglas de Operación del Fideicomiso para la capitalización del sector industrial azucarero en el Estado para el pago de las preliquidaciones y liquidaciones de cañeros correspondientes a la Zafra 2007-2008 y subsecuentes;

VII. Abrir una subcuenta con recursos del patrimonio del fideicomiso, hasta por 25 millones de pesos y de conformidad a la autorización del H. Congreso del Estado emitida el 18 de febrero de 2009, para respaldar a las Uniones de Productores de

Caña que, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso Público, lo requieran, en apego a las Reglas de Operación que emita el propio Comité.

Artículo 10. En funcionamiento del Fideicomiso se apegará a lo dispuesto en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso respectivo, en las Reglas de Operación que para tal efecto emita el Comité Técnico y en los Lineamientos para

el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:
I a IX. . .

...

X. Aprobar las bases y procedimientos a través de los cuales se reconocerán los montos a pagar que se haya determinado, así como los mecanismos para identificar a los ahorradores, los procedimientos para determinar las cantidades que se podrán entregar a los mismos, así como los procedimientos para documentar dichas entregas;

XI. Determinar los requisitos que deben reunir los documentos comprobatorios de los derechos de crédito de los ahorradores para ser considerados válidos, así como los métodos de identificación de dichos ahorradores;

XII. Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

XIII. Aquellas que le otorgue la normatividad aplicable para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Artículo 12. Serán facultades del secretario técnico:

I. a IV. . . .

V. En general, realizar todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines de Fideicomiso, de conformidad a los acuerdos del Comité Técnico y a la normatividad aplicable.

Artículo 17. La formalización del Contrato de Fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato Constitutivo del Fideicomiso, con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.